

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
REGLAMENTO DE CRÉDITOS PERSONALES DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA (RCC)**

1. PROPÓSITO

Regular la actividad crediticia que realiza JUPEMA con recursos provenientes del Régimen de Capitalización Colectiva.

2. ALCANCE DEL DOCUMENTO

El presente reglamento define el alcance para el otorgamiento de créditos de gastos personales a los afiliados activos, jubilados y pensionados, de los regímenes de Capitalización Colectiva y Transitorio de Reparto, conforme lo autoriza el artículo 21 de la Ley 7531, reformado por Ley No. 8721. Los lineamientos y parámetros para el otorgamiento de los créditos se detallan en el P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos del RCC.

Por principio la concesión de créditos con fondos del Régimen de Capitalización Colectiva constituye una de las formas de inversión autorizadas de las reservas del Régimen de modo que la política de tasas de interés y plazos deberá estar sujeta a los requerimientos de los estudios actuariales de este Régimen, con el fin de contribuir con la sostenibilidad del Régimen de Capitalización Colectiva.

3. DEFINICIONES

- ✓ **Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del deudor que le permite atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- ✓ **CEP:** Centros Educativos Privados y por exclusión, todos los que no pertenezcan a las entidades detalladas en el punto 20 de este apartado.
- ✓ **Comité de Crédito:** Este comité, es el responsable de analizar las solicitudes de crédito personal y refundición de deudas del programa del Régimen de Capitalización Colectiva, cuya garantía sea una hipoteca en primer grado. Está conformado por un miembro de la Dirección Ejecutiva por el (la) jefe (a) del Departamento de Crédito y Cobro, un Ejecutivo de Crédito II, el Encargado (a) de la Unidad de Cobro y el Encargado (a) de la Unidad de Crédito, o quien sustituya alguno de los cargos indicados. Y sesiona cada vez que sea necesario.
- ✓ **Comportamiento de pago histórico:** Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si estas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. Información brindada por la SUGEF.
- ✓ **Domiciliación de Cuenta:** Matricula de la cuenta iban del afiliado, para rebajos directos de la cuenta bancaria en caso de incumplimiento de pago.
- ✓ **Fiador Solidario y/o codeudor:** Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los pensionados (as) y jubilados (as) directos (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho sistema.
- ✓ **Garantías:** Respaldo de la operación crediticia en caso de incumplimiento de pago. Son garantías aceptadas en JUPEMA, el Monto de Contingencia, la fianza solidaria o codeuda y la garantía hipotecaria en primer grado, según se define en el Instructivo de Otorgamiento de Créditos P14-IT-002.

- ✓ **Garantía Colateral:** Entiéndase para efectos de este Reglamento como la suscripción de una póliza que cubre el saldo adeudado en caso de fallecimiento del deudor.
- ✓ **Hipoteca:** Gravamen inscrito ante el Registro de la Propiedad en primer grado a favor de JUPEMA, se acepta hasta un 70% del valor del inmueble según el avalúo.
- ✓ **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- ✓ **Monto de Contingencia:** Porcentaje de aumento en la tasa de interés, que puede aplicarse a deudores que no presenten garantía hipotecaria, fiduciaria o codeudores.
- ✓ **Morosidad:** El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.
- ✓ **Pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional:** Garantía colateral de la operación en caso de fallecimiento, donde se autoriza a JUPEMA a cobrar el monto pignorado ante la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional con prioridad sobre sus beneficiarios.
- ✓ **Plazo:** Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.
- ✓ **Pólizas:** Garantía colateral del crédito en caso de fallecimiento.
- ✓ **Póliza de Saldos Deudores:** Póliza que se suscribe mediante un acto personalísimo con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.
- ✓ **Score:** Puntaje basado en un modelo estadístico que pronostica la probabilidad de cumplimiento de una persona en el pago de sus obligaciones.
- ✓ **Sujeto de Crédito:** Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los jubilados y pensionados (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación en dicho Sistema.
- ✓ **Sucesor:** Afiliado con un derecho sucesorio aprobado, se excluyen los que tienen un beneficio como hijos del causante y que perciban la pensión hasta una edad ya definida de acuerdo con la ley de pertenencia.
- ✓ **Tasa de interés:** La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.
- ✓ **Universidades, CUNLIMON, CUC y el INA:** Incluye el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITC), la Universidad Nacional (UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidad Técnica Nacional (UTN) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CUN).

4. DESCRIPCIÓN

Artículo 1: De la administración del programa crediticio

El Departamento de Crédito y Cobro es responsable de gestionar el programa crediticio y la estimación en forma anual, de los recursos necesarios que se deberán incorporar en el presupuesto del Régimen de Capitalización Colectiva para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 2: Destino de los recursos

Dirigido a los afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación en dicho Sistema ya sea por derecho propio o como sucesor.

Artículo 3: De las condiciones de los créditos personales

- a. Monto máximo: El monto máximo es de ₡70.000.000,00.
- b. Monto mínimo: El monto mínimo es de ₡500.000,00.
- c. Plazo máximo: El plazo máximo es de 30 años, o según tabla de plazos de acuerdo con el monto que se solicite.
- d. Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito.
- e. Suscripción de Póliza: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.
- f. Tasa de interés: Se calcula sumando la tasa básica pasiva bruta publicada en la página del Banco Central de Costa Rica, (este margen se actualizará de forma semestral en los meses de julio y enero), más la Tasa Técnica Actuarial y el porcentaje de Probabilidad de Pérdida Esperada calculado por la Unidad Integral de Riesgos (en el caso estos componentes, su actualización será de forma anual).
- g. El solicitante puede acceder a la cantidad de créditos que su capacidad de pago y la garantía se lo permita en tanto no exceda el monto máximo.
- h. En los casos en los que la garantía sea hipotecaria y el 70% del avalúo lo permita, se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien.

Artículo 4: De las condiciones de los créditos de Salud

- a. Dirigido a los afiliados (as) del Régimen, para satisfacer requerimientos en el área de la salud. Entendiéndose el término salud, tal como lo refiere el Organismo Mundial de la Salud: "Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.
- b. Plazo 8 años.
- c. Monto máximo de financiamiento ₡7.000.000.00 (siete millones de colones con 00/100).
- d. Tasas de interés 8% anual fija sobre saldos.
- e. Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito.
- f. Suscripción de Póliza: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.

Artículo 5: De las condiciones de los créditos de gastos funerarios

- a. Dirigida a los afiliados, que requieren cancelar gastos funerarios.
- b. Plazo 5 años.

- c. Monto máximo de financiamiento ₡3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100).
- d. Tasas de interés 8% anual fija sobre saldos.
- e. Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito.
- f. Suscripción de Póliza: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.

Artículo 6: De las condiciones de los créditos de solución económica integral

- a. Monto máximo: El monto máximo es de ₡120.000.000,00.
- b. Monto mínimo: El monto mínimo es de ₡10.000.000,00.
- c. Plazo máximo: El plazo máximo es de 30 años, o según tabla de plazos de acuerdo con el monto que se solicite.
- d. Garantías aceptadas: Hipotecaria en primer grado, hasta un 70% del avalúo, se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien.
- e. Suscripción de Póliza: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento y una póliza sobre las construcciones según lo requerido en el **P30-IT-001 Otorgamiento de Créditos**.
- f. Tasa de interés: 10% durante los primeros 5 años, 11% los siguientes tres años, posteriormente variable que se calcula sumando la tasa básica pasiva bruta publicada en la página del Banco Central de Costa Rica, (este margen se actualizará de forma semestral en los meses de julio y enero), más la Tasa Técnica Actuarial (este margen se actualizará de forma anual en los meses de julio).
- g. Penalidad por Cancelación: En caso de cancelación total o parcial en el plazo de un año de otorgado el crédito, se penalizará un 2% del saldo adeudado.
- h. Exoneración del costo de avalúo de la propiedad a hipotecar como garantía, además los gastos legales y honorarios profesionales por inscripción de hipoteca.

Artículo 7: De los requisitos de los préstamos

- a. Completar la solicitud de crédito.
- b. El solicitante debe aportar una constancia emitida por su patrono, donde se detallen los salarios nominales y líquidos del último mes o las últimas dos quincenas según corresponda. En el caso de los jubilados y pensionados, la constancia es emitida por JUPEMA, así como en los casos de trabajadores del Ministerio de Educación Pública cuando se tenga acceso a esa información.
- c. Solo se considera el ingreso fijo que reporte su patrono como servidor del Magisterio Nacional. Para efectos de análisis de capacidad de pago y a excepción de los arreglos de pago, solo se consideran los "pluses salariales" definidos en el **P30-IT-001 Otorgamiento de Créditos**.
- d. Presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.

- e. Firmar la autorización para la consulta del reporte de Información Crediticia, con el fin de evaluar el comportamiento de pago vigente e histórico del solicitante, para ser sujeto de crédito, debe tener un comportamiento de pago de 1 o 2.
- f. Aportar el número de una cuenta cliente o cuenta IBAN donde se le puede realizar el depósito del monto otorgado. No aplica para jubilados y pensionados o en aquellos casos que ya tengan una cuenta cliente registrada en el Sistema de Crédito y Cobro.
- g. Proporcionar satisfactoriamente el nombre y número de teléfono de las referencias solicitadas por el ejecutivo de JUPEMA.
- h. Las cuotas del crédito, incluyendo amortización, pago de intereses y póliza, según corresponda, son deducidas del salario ordinario, por el patrono y reportadas ante JUPEMA en los primeros diez días hábiles del mes, junto con el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de los jubilados y pensionados se deducen de su giro de pensión. Es responsabilidad del deudor, estar al día con el pago de las cuotas correspondientes según los compromisos del crédito otorgado.
- i. En el caso de la garantía hipotecaria, el solicitante debe presentar los documentos solicitados por el ejecutivo para realizar el estudio correspondiente.
- j. En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la Institución.
- k. Cada solicitante deberá superar las calificaciones de score de crédito, de manera que esa calificación sumada a su valoración de capacidad de pago compruebe el cumplimiento de puntajes mínimos requeridos para acceder al monto solicitado y las garantías ofrecidas. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el **P30-IT-001 Otorgamiento de Créditos**.
- l. Los sujetos de crédito indicados en el presente reglamento, que por ser miembros de Juntas Directivas cumplan con lo indicado en el Procedimiento para el Reconocimiento de Cotizaciones para la Pensión al Amparo de la Ley 7531 y la III Convención Colectiva, podrán considerar las dietas cotizadas como un ingreso válido para la solicitud del crédito. En caso de que el plazo del crédito sea mayor al tiempo de su nombramiento como directivo, se deberá tomar en cuenta que su liquidez, posterior al periodo de nombramiento en la Junta Directiva, soporte el monto de la cuota crediticia mensual.
- m. En los créditos de salud presentar: factura proforma firmada y sellada o factura cancelada firmada y sellada, pueden ser en formato físico o digital con el monto requerido para atender la necesidad. Estos documentos no deben tener más de 60 días naturales de emitidos.

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	₡7.000.000,00	Monto contingencia o fiador
-------	---------------	-----------------------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos y trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos con al menos 36 cotizaciones aportadas al régimen en los últimos 48 meses:

Hasta	₡7.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

- n. En los créditos de gastos funerarios, presentar facturas proforma donde se muestre el servicio funerario a financiar o las facturas timbradas que comprueben la cancelación, ambas acompañadas del acta de defunción.

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	₡3.000.000,00	Monto contingencia o fiador
-------	---------------	-----------------------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos y trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos con al menos 36 cotizaciones aportadas al régimen en los últimos 48 meses:

Hasta	₡3.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

o. En los créditos con garantía hipotecaria debe presentar:

- Consulta por número de finca (estudio de Registro Nacional) con no más de 1 mes de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su inscripción como hipoteca.
- Certificación original de la municipalidad respectiva, que indique que está al día en el pago de impuestos Municipales y Territoriales, mínimo al trimestre inmediato anterior, por número de finca.
- Copia certificada del plano catastrado (debe estar legible).
- Cualquier otro requerido por la Unidad de Crédito.

Artículo 8: Del Pagaré

Representa el carácter de título ejecutivo, este documento debe contener las principales características de la operación crediticia que se está gestionando.

Artículo 9: Del análisis de la solicitud de crédito

El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado se inicia cuando éste haya presentado a satisfacción de JUPEMA, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este Reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aprobación del trámite se sujeta a la valoración de la calificación indicada en el score crediticio aplicando según corresponda, el porcentaje de endeudamiento establecido por la Unidad Integral de Riesgos y según se indica en el **P30-IT-001 Otorgamiento de Créditos**.

Artículo 10: Aprobación de los créditos

Las solicitudes de crédito son recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por el ejecutivo responsable del análisis crediticio o quien se determine según se indica en el **P30-IT-001 Otorgamiento de Créditos**.

Queda entendido que, por el hecho de recibir la solicitud de crédito, JUPEMA no adquiere compromiso u obligación alguna con el solicitante y que la aprobación de este queda sujeta a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11: Desembolso

El giro de los préstamos se realiza a nombre del solicitante del crédito, puede realizarse el depósito a través de transferencia bancaria o por medio de cheque.

En el caso de las refundiciones de deudas y otros pagos, los cheques o transferencias con las que se cancelen operaciones deben girarse a nombre de las instituciones correspondientes.

En el caso de la Línea de Salud y de Gastos Funerarios, los desembolsos son girados a nombre del beneficiario, o directamente a nombre de la persona u organización que prestó o presta el servicio o que le es cancelada la deuda pendiente, según sea la naturaleza o la finalidad del crédito.

Artículo 12: De la formalización del crédito

Los créditos pueden ser formalizados en las oficinas de JUPEMA, o bien, fuera de ellas siempre que sean asistidos por un funcionario de la Institución.

Artículo 13: Comisión de formalización

JUPEMA cobrará una comisión del 1.5% del monto de la operación. Quedan exentos del cobro de esta comisión, los arreglos de pago, créditos de salud y aquellas líneas de crédito en que así lo estipule la Junta Directiva de JUPEMA.

Artículo 14: Del cobro de los créditos

La cuota del crédito, así como los montos por concepto de pólizas y seguros, retenidas por los patronos a sus trabajadores mediante deducción de planilla, deben ser pagados ante JUPEMA en forma mensual o quincenal, según corresponda, junto con el pago de las planillas por concepto de cuotas obrero patronal que se debe cancelar en los primeros diez días hábiles del mes, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en el pagaré.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se cobra a partir del primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

En el caso de los jubilados y pensionados se deduce de su giro de pensión.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a JUPEMA, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, se deducirá mediante el proceso de rebajo directo de acuerdo con la domiciliación de cuenta o en su defecto, el deudor queda obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de JUPEMA o por transferencia bancaria.

Artículo 15: Cobro administrativo y judicial

En caso de morosidad, se inicia el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Procedimiento de la Unidad de Cobro, según el **P14-PR-013 Procedimiento Cobro de créditos del RCC y RTR**, y, el **P30-IT-006 Cobro Judicial e Incobrables RCC y RTR**.

Artículo 16: Vencimiento anticipado

Las operaciones concedidas, pueden declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de JUPEMA, si se comprobara en cualquier momento falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito, atraso en el pago de una cuota, o bien, se observe deterioro en la garantía.

Artículo 17: Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas

El deudor, fiador o codeudor puede realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada el préstamo, sin que por ello deba pagar comisión alguna, salvo los intereses, seguros y

cargos generados al momento de la cancelación. Se exceptúan de este beneficio los créditos otorgados bajo condiciones especiales y en los que JUPEMA haya asumido o exonerado algún pago, por un plazo de 1 año contado a partir de la formalización del crédito, si se realiza algún pago durante este periodo se cobra un monto equivalente al 2% del pago recibido.

Artículo 18: Limitaciones de alcance General

- a) No se aceptan como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en período de convalidación, que estén ubicados en zonas de alto riesgo, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad. JUPEMA se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- b) Los arreglos de pago que se realicen deberán ser aprobados por el Departamento de Crédito y Cobro, considerando la capacidad de pago para atender los términos del tipo de arreglo recomendado por la Unidad de Cobro para cada caso, según se indica en el **P30-IT-002**
Arreglos de pago de créditos.
- c) No se aceptan como deudores o fiadores aquellos que tengan operaciones declaradas incobrables en JUPEMA, ni aquellos quienes hayan cancelado la deuda por medio del uso del Seguro de Caución.

Artículo 19: Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Firma Responsable

Silvia Barrantes Picado
Jefa

Departamento de Crédito y Cobro

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional